

Expediente: **5510/21**  
Carátula: **ORIO JORGE ALBERTO Y OTRO S/ INFORMACION SUMARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**  
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**  
Fecha Depósito: **04/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
27178594805 - *ORIO, JORGE ALBERTO-ACTOR/A*  
27178594805 - *ORIO, EDGARDO DANIEL-ACTOR/A*  
90000000000 - *ORIO, ANTONIO FELICE FORTUNATO-CAUSANTE*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5510/21



H102334968608

**JUICIO:ORIO JORGE ALBERTO Y OTRO s/ INFORMACION SUMARIA - EXPTE N° 5510/21.**

San Miguel de Tucumán, 03 de Junio de 2024.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en los presentes autos: **ORIO JORGE ALBERTO Y OTRO s/ INFORMACION SUMARIA**, de los que

### **RESULTA:**

Que, en fecha 23/12/2021, se presentan los Sres. Jorge Alberto Orio y Edgardo Daniel Orio, con el patrocinio de la letrada Ribo Nuria Yolanda, inician acción tendiente a obtener la declaración de fallecimiento presunto del Sr. **ANTONIO FELICE FORTUNATO ORIO**, a los fines de poder solicitar el certificado de no naturalización como ciudadano argentino ante la Cámara Nacional Electoral.

Exponen que su abuelo, el Sr. **ANTONIO FELICE FORTUNATO ORIO**, nació en Padua, Melia, Italia en el año 17/01/1892, tal como se desprende del acta de nacimiento que adjuntan. Dicen que, en fecha 07/02/1920, contrajo matrimonio con su abuela, la Sra. Victoria Salvatierra; acompañan acta de matrimonio celebrado en Villa Luján, Tucumán, de la cual surge que el Sr. Orio era nacional de Italia.

Relatan que, de esa unión, nació, en fecha 12/08/1920, Vicente León Orio, conforme acta que adjuntan, y de la que se desprende que el padre (Antonio Orio), es de nacionalidad Italiana. Seguidamente, efectúa una descripción cronológica de la descendencia del Sr. Antonio Felice Fortunato Orio.

Denuncian como fecha del fallecimiento del Sr. Antonio Felice Fortunato Orio, el día 28/06/1930, según el relato de familiares a los que ofrece como prueba, y que, a la fecha, el Sr. Orio tendría la edad de 129 años. Exponen, que el certificado de defunción nunca pudo ser encontrado. Ofrecen prueba.

Luego, en fecha 11/05/2022, toma conocimiento el Sr. Vice consul de Italia.

Mediante actuación digital de fecha 28/08/2023, toma intervención el Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación, Dr. Gerardo Daniel Tomas, y manifiesta que se encuentran acreditados fehacientemente los vínculos entre éstos y su representado (Art. 87 del CCyCN).

Expone, que no existen impedimentos para poder declarar el presunto fallecimiento del Sr. Antonio Felice Fortunato Orio, con fecha probable de fallecimiento el día 28/06/1930.

Mediante la presentación de fecha 02/08/2023, la parte requirente acredita la correspondiente publicación de edictos.

Finalmente, por presentación digital de fecha 18/12/2023, dictamina la Sra. Agente Fiscal Dra. Ana María Rosa Paz, entendiendo que corresponde hacer lugar a la pretensión esgrimida.

Mediante providencia de fecha 05/07/2022, se dispone el pase del expediente a despacho para dictar sentencia; y

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que, en la presente causa, se cumplieron acabadamente con los requisitos legales, en tanto se publicaron los edictos que manda el artículo 88 del Código Civil y Comercial de la Nación y se dio intervención a la Defensoría Oficial. Además de esto, se dio debida intervención al Sr. Vice Consul de Italia, quien manifestó tomar conocimiento de la presente acción sin oposición a la misma. De tal modo, corresponde tener por cumplidos los requisitos de forma respecto de la presente acción.

Ahora bien, “en la información sumaria, la parte interesada arrima al expediente prueba tendiente a constatar hechos que en principio no son controvertidos, en cuanto se ofrecen in audita parte, a fin de obtener el dictado de una medida cautelar, una autorización judicial, la rectificación de instrumentos, la declaración de identidad de personas, entre otros supuestos. Como el procedimiento no está sometido al control de la contraparte, la información sumaria se aprueba en cuanto ha lugar por derecho, lo que significa que no tiene autoridad de cosa juzgada material frente a quienes aducen una pretensión contraria a lo que la información sumaria tiende a constatar ()” (CCCC, Sala I; Sentencia N° 3 del 06/02/2006).

De la prueba documental agregada en autos por los requirentes, tengo por acreditado que el Sr. Antonio Felice Fortunato Orio, nació en fecha 17/01/1892 (conf. acta de nacimiento traducida al español); también corresponde tener por acreditado que su defunción no fue inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme informa dicha repartición en fecha 21/10/2022. El informe de fecha 30/09/2022 del Cementerio del Oeste indica, también, que no existe registro de inhumación del Sr. Orio.

Un dato de no menor relevancia, surge del hecho fáctico expuesto por los requirentes, en el sentido que, a la fecha de la interposición de su requerimiento, su abuelo, el Sr. Antonio Felice Fortunato Orio tendría aproximadamente 129 años. En efecto, esa conclusión, además de la sana crítica racional, encuentra sustento en la prueba documental, especialmente del acta de nacimiento agregada en autos, de la que se desprende que nació en la Municipalidad de Carmignano di Brenta, el 17 de enero de 1892. En consecuencia corresponde declarar el fallecimiento presunto del Sr. Antonio Felice Fortunato Orio. Además, el hecho de su fallecimiento resulta acreditado con el testimonio brindado por los Sres. Luis Alberto Bordallo y Jorge Alberto Orio, y que consta en actas de fecha 07/06/2022.

Probado el hecho de su fallecimiento, conforme la prueba valorada, y lo dispuesto por el artículo 98, primer párrafo, del CCyCN, para los casos de inexistencia de su inscripción en un Registro Público, corresponde abocarse a establecer la fecha presunta del mismo. A este fin, vale recordar la prueba testimonial rendida en autos, en especial el testimonio dado por el Sr. Bordallo Luis Alberto, quien indudablemente tiene conocimiento directo de la familia del Sr. Orio. Expresamente indicó que “con los actores son amigos de toda la vida, nacidos en la calle Suipacha. Nuestros padres eran amigos, nos criamos juntos”. En relación a la fecha del fallecimiento, manifestó que: "En junio pero no recuerdo la fecha. La esposa de él comentaba a veces que tenía que ir a la misa y que era aniversario de la muerte". Incluso el testigo aclaró que habría fallecido cuando el Sr. Vicente tenía 8 o 10 años de edad”.

En cuanto a la declaración del Sr. Jorge Alberto Orio D.N.I N° 11.065.170, a la pregunta porque fijó la fecha del fallecimiento el día 26/06/1930, manifestó que: “Por los relatos de su esposa, mi abuela, ella tenía claro que así era. Es más, mi padre era muy chico en esa época, todo coincidía por los relatos de ella y de mi papá que se acordaba algo”. Es decir que la declaración de este testigo además de ser coincidente con los dichos del Sr. Bordallo, brinda mayor precisión en cuanto a la fecha de fallecimiento del Sr. Antonio Fortunato Felice Orio.

De tal forma que, de la claridad de los testimonios, los que valorados conjuntamente con la prueba documental, en especial la del nacimiento del Sr. Vicente Orio (padre de los actores), arribo a la conclusión que la fecha presuntiva del fallecimiento fue en el mes de junio, entre los años 1930 y 1932.

Atento a la antigüedad del hecho a probar, reitero que es trascendental la prueba testimonial y la prueba documental, de tal modo que su valoración conjunta va formando una construcción fáctica, sobre la posible fecha del fallecimiento. Inclusive, del Acta de Matrimonio de Vicente León Orio con Darciana Rojas, celebrado el 26/03/1949, según acta presentada en autos, resulta que el padre del contrayente, Sr. Antonio Orio ya había fallecido.

En consecuencia, corresponde declarar el fallecimiento del Sr. Antonio Felice Fortunato Orio, de nacionalidad italiana, y fijar como día presuntivo de su fallecimiento, el día 26 de junio de 1.930, y como ocurrido en esta ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme lo considerado.

**II.-** Por último, a los fines de la regulación de honorarios de la letrada interviniente, se debe tener en cuenta que la acción deducida no tiene contenido económico por lo que carece de base regulatoria. Por ello, se debe acudir a las pautas previstas por el artículo 15 de la Ley 5480, esto es, ponderar la complejidad de la cuestión planteada, el tiempo empleado en la solución del litigio, la eficacia de los escritos presentados, la calidad jurídica de la labor desarrollada, el resultado obtenido y las etapas cumplidas.

En base a tales pautas, se regularán los causídicos de la Dra. Ribo Nuria Yolanda, como patrocinante de la actora, habiendo cumplido la totalidad de las etapas del juicio. Serán de aplicación las pautas de los arts. 15, 38, y cc. de la ley arancelaria. En consecuencia, se regulan honorarios teniendo como base la consulta escrita que fija el Colegio de Abogados de Tucumán, por el valor correspondiente a una consulta escrita.

Por ello;

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR PROBADO EL FALLECIMIENTO del SR. ANTONIO FELICE FORTUNATO ORIO**, de nacionalidad italiana, fijándose como día presuntivo de su ocurrencia el 26 de junio de 1.930, en

esta ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme se considera.

**II.- OFICIAR** al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los fines de la inscripción de la presente resolución. A tal efecto, adjúntese a dicho oficio la copia digitalizada de la partida de nacimiento del Sr. Antonio Felice Fortunato Orio, cuya copia certificada obra a fs. 10 del presente expediente.

**III.- REGULAR HONORARIOS** a la Dra. Nuria Yolanda Ribo, en la suma de pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000), conforme lo considerado.

**HAGASE SABER.**-5510/21CLÁ

**DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 03/06/2024**

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.